



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,
ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Constancia de tres de abril del año en curso, suscrita por el Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---
Oficio 1.1442/2019 y anexos, de Raúl Mauricio Segovia Barrios, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico y de los Consejeros Adjuntos de Consulta y Estudios Constitucionales, así como de Legislación y de Estudios Normativos.	015250

La promoción y anexo de cuenta fueron recibidas el nueve de abril pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de abril de dos mil diecinueve.

Vista la constancia actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar, al Municipio de Bacanora, Estado de Sonora, el proveído de veintidós de marzo del año en curso, contenido en el oficio 1923/2019, con fundamento en el artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar a la referida autoridad en su residencia oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al Municipio, por conducto de su representante legal, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, designe nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 297, fracción II, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 166/2018

artículo 1 de la citada ley, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico y de los Consejeros Adjuntos de Consulta y Estudios Constitucionales, así como de Legislación y de Estudios Normativos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que para tal efecto acompaña y de la presunción legal establecida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el 3, 8 y 25, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, realizando manifestaciones.

En atención a su solicitud, dígasele que, de los autos del presente juicio, no se advierte participación anterior por parte de dicha dependencia o del Ejecutivo Federal; en la inteligencia de que la vista acordada es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Notifíquese; por lista y por oficio al Municipio de Bacanora.

Para esto último, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio 1923/2019**, a la Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

notificación por oficio al citado Municipio, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 388/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de abril de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en la **controversia constitucional 166/2018**, promovida por el **Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora**. Conste.
CASA/DAHM